

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

30 AGO 2016

Que el artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016, establece las contribuciones solidarias sobre el patrimonio, sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior, y sobre las utilidades, respectivamente;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 774 de 13 de junio de 2016, dispone que la declaración y pago de las contribuciones solidarias se efectuará en los plazos, formas y medios que establezca el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000125 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 716, de 21 de marzo de 2016, se aprobó el "*Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos*";

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000221, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 768 de 03 de junio de 2016, se aprobó el "*Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración*";

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000236 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 776 de 15 de junio de 2016, se norma el procedimiento para la declaración y el pago de las contribuciones solidarias sobre el patrimonio y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior establecidas en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016;

Que los literales a) y b) del numeral 3 de la mencionada Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000236 establecen que, las contribuciones solidarias sobre el patrimonio y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior se calcularán en un "Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración" disponible en el portal web institucional www.sri.gob.ec. Posterior a dicho cálculo, la declaración y el pago se deberán efectuar en tres cuotas iguales a través del "Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos", utilizando los códigos de impuesto No. "4110" y "4130" respectivamente. Las cuotas de las contribuciones deberán ser declaradas y pagadas en los meses de junio, julio y agosto de 2016; conforme al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad de acuerdo al calendario previsto en dicha resolución;

Que el artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000236 dispone así mismo que la información contenida en el "Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración", será complementaria y formará parte de la declaración que se efectúe a través del "Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos";

Que el artículo 4 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000236 establece que los sujetos pasivos de las contribuciones solidarias sobre el patrimonio y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior, deberán registrar en el "Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración" la información que sustente los valores pagados por dichas contribuciones, según corresponda. Dicha información deberá ser presentada en los términos y condiciones que establezca la Administración Tributaria, aún cuando los sujetos pasivos estuviesen exentos del pago de las mencionadas contribuciones;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000237 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 776 de 15 de junio de 2016, se norma el procedimiento para la declaración y el pago de la contribución solidaria sobre las utilidades establecida en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016;

Que el artículo 4 de la mencionada Resolución dispone que los sujetos pasivos de la contribución solidaria sobre las utilidades calcularán dicha contribución en el "Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración" disponible en el portal web institucional www.sri.gob.ec. Posterior a dicho cálculo, la declaración y pago se realizará en tres cuotas iguales a través del "Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos". Las cuotas de la contribución deberán ser declaradas y pagadas en los meses de junio, julio y agosto de 2016; conforme al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad de acuerdo al calendario previsto en dicha resolución. Para ambos formularios se utilizará el código de impuesto "4120".

Que según el artículo 4 *ibidem* la información contenida en el "Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración", será complementaria y formará parte de la declaración que se efectúe a través del "Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos", y deberá ser presentada en los términos y medios que establezca la Administración Tributaria, aún cuando el sujeto pasivo estuviese exento del pago de esta contribución;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Establecer los plazos para la presentación del Formulario 120

Artículo 1. Objeto.- Establecer los plazos para la presentación del "*Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración*" respecto de la información complementaria a la declaración de las contribuciones solidarias sobre el patrimonio, sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior, y sobre las utilidades.

Artículo 2. Sujetos obligados.- Los sujetos pasivos de las contribuciones solidarias referidas en el artículo primero de la presente Resolución, deberán presentar a través del Formulario 120 la información que sustente los valores declarados y pagados por dichas contribuciones mediante el "*Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos*". Dicha información será complementaria y formará parte de la declaración efectuada en los meses de junio, julio y agosto para estas obligaciones.

Los sujetos pasivos de las contribuciones presentarán esta información a través del portal web institucional www.sri.gob.ec, aún cuando estuvieren exentos del pago de estas obligaciones. La información se presentará de conformidad con el formato y las especificaciones técnicas publicadas en la página web antes señalada.

Artículo 3. Plazos de presentación.- La información contenida en el Formulario 120, relativa a las contribuciones señaladas en el artículo uno de ésta Resolución, deberá presentarse durante el mes de septiembre del año 2016 considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad y de acuerdo al siguiente calendario:

Noveno dígito	Fecha de vencimiento
1	10 de Septiembre
2	12 de Septiembre
3	14 de Septiembre
4	16 de Septiembre
5	18 de Septiembre
6	20 de Septiembre
7	22 de Septiembre
8	24 de Septiembre
9	26 de Septiembre
0	28 de Septiembre

Para el caso de los extranjeros que no estén inscritos en el RUC, ni posean cédula de identidad, deberán presentar la información en la forma señalada en esta Resolución hasta el 28 septiembre de 2016.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Para el caso de sociedad conyugal, hijos no emancipados, sustitutos, otros casos especiales, establecimiento de la base imponible y demás consideraciones relativas a la determinación de las contribuciones solidarias, la presentación de la información se efectuará de acuerdo a las reglas previstas en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, su reglamento de aplicación, las Resoluciones No. NAC-DGERCGC16-00000236, NAC-DGERCGC16-00000237 y demás normativa tributaria vigente. Así mismo, el Servicio de Rentas Internas, a través de su portal web institucional, pondrá a disposición de los sujetos pasivos el instructivo para la correcta presentación del Formulario.

Artículo 4. Sanciones.- La presentación tardía, la falta de presentación, la presentación incompleta o inexacta de la información contenida en el Formulario 120, será sancionada conforme la normativa tributaria vigente. La sanción no exime del cumplimiento de las disposiciones del presente acto normativo, así como tampoco eximen el pago de las multas e intereses generados si los sujetos pasivos hubieren efectuado el pago de las contribuciones luego de haber fenecido los plazos establecidos en los meses de junio, julio y agosto de 2016. Para el efecto deberán liquidar y pagar la multa a través de un Formulario 106 utilizando el código del impuesto "4110", "4120" o "4130", según corresponda.

Artículo 5. Sustitutivas.- De ser necesaria la presentación de una declaración sustitutiva el sujeto pasivo podrá hacerlo en los términos del artículo 89 del Código Tributario y 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Si fruto de la información presentada a través del Formulario 120, se generasen valores mayores a declarar y pagar, se deberá presentar por dicha diferencia un nuevo Formulario 106 por el mes y el código de la contribución a la que corresponda, registrando los respectivos intereses y multas posterior a la imputación al pago.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 30 AGO 2016

Lo certifico.-

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

